

Ley mediante la cual la Secretaría
de Estado de Deportes, Educación Física
y Recreación marcará en forma
indeleble con su sello oficial, todos
los útiles e implementos deportivos que
sean distribuidos por ese organismo.

21-4-79

NOMBRE
Nº #33

#80
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 11726

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

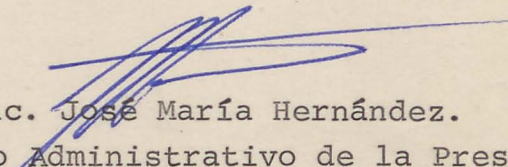
25 ABR. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.516, de fecha 18 de abril de 1979, cúmpleme informarle, que la Ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo a las instituciones y/o deportistas individuales, a los fines de que no puedan ser objeto de negociaciones o transacciones de tipo comercial de ningún género, ha sido promulgada en fecha 21 de abril del presente año, y registrada con el No.33.-

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández.

Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/fr.

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 11726

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 ABR. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.516, de fecha 18 de abril de 1979, cumples informarle, que la Ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo a las instituciones y/o deportistas individuales, a los fines de que no puedan ser objeto de negociaciones o transacciones de tipo comercial de ningún género, ha sido promulgada en fecha 21 de abril del presente año, y registrada con el No.33.-

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández.

Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/fr.

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 11726

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 ABR. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.516, de fecha 18 de abril de 1979, cumples informarle, que la Ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo a las instituciones y/o deportistas individuales, a los fines de que no puedan ser objeto de negociaciones o transacciones de tipo comercial de ningún género, ha sido promulgada en fecha 21 de abril del presente año, y registrada con el No.33.-

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández.

Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/fr.

00516

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de abril de 1979.-

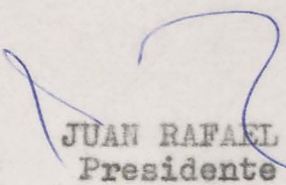
Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo a las instituciones y/o deportistas individuales, a los fines de que no puedan ser objeto de negociaciones o transacciones de tipo comercial de ningún género.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

ho.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que para fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación del pueblo, el Estado hace cuantiosas y continuas erogaciones, donando útiles e implementos deportivos de todo tipo y para las diversas disciplinas que se practican;

CONSIDERANDO: Que en colaboración al Gobierno de la República, diferentes entidades y personas particulares hacen apreciables donativos de útiles e implementos deportivos para beneficio de miles y miles de deportistas que en forma organizada promueven y desarrollan las actividades del deporte;

CONSIDERANDO: Que los útiles e implementos deportivos constituyen una de las necesidades fundamentales en la práctica y ejercicio de los deportes, la educación física y la recreación, y que, por todas las vías legales ha de evitarse su mal uso y procurar que los mismos cumplan su verdadera función socio-deportiva;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado hacer preservar en buenas manos y para el uso correcto los útiles e implementos deportivos que se donan a los practicantes del deporte, la educación física y la recreación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo a las instituciones y/o deportistas individuales, a los fines de que no puedan ser objeto de negociaciones o transacciones de tipo comercial de ningún género.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... que por lo tanto y de conformidad con el artículo
de la Constitución Nacional y la estructura del Poder Judicial, el Estado tiene
la obligación de garantizar y mantener el funcionamiento normal de los
tribunales y de proporcionar los recursos necesarios para el ejercicio de sus
funciones, de modo que no se vea afectada la independencia y la imparcialidad
de los jueces y de los magistrados que en forma exclusiva pertenecen
al Poder Judicial.

... que en consecuencia el Gobierno de la República
debe adoptar las medidas necesarias y proporcionar los recursos
económicos suficientes para garantizar el funcionamiento normal de los
tribunales y de los magistrados que en forma exclusiva pertenecen
al Poder Judicial, de modo que no se vea afectada la independencia y la
imparcialidad de los jueces y de los magistrados que en forma exclusiva
pertenecen al Poder Judicial.

... que los jueces y magistrados que en forma exclusiva pertenecen
al Poder Judicial, de modo que no se vea afectada la independencia y la
imparcialidad de los jueces y de los magistrados que en forma exclusiva
pertenecen al Poder Judicial.

... que es deber del Estado garantizar el funcionamiento normal de
los tribunales y de los magistrados que en forma exclusiva pertenecen
al Poder Judicial, de modo que no se vea afectada la independencia y la
imparcialidad de los jueces y de los magistrados que en forma exclusiva
pertenecen al Poder Judicial.

1^{ra} LEGISLATURA ORD. DE 1979

REGISTRADA AL No. 81 del libro letra L.

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de —4—

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 18 de Abril 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual la Sec. de Est. de Deportes, Educ. Fís. y Recreación marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por ese organismo.

ASUNTO:

Art. 2.- Las entidades o personas particulares que deseen acogerse a la protección de los bienes del deporte que se establece en la presente Ley, deberán hacer sus donativos de útiles e implementos deportivos por intermedio de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, quien los distribuirá a nombre de los donantes.

PARRAFO.- Para los fines de la presente Ley se proveerá a los Delegados de SEDEFIR del sello oficial indeleble que usará esa Secretaría para marcar los artículos deportivos donados.

Art. 3.- Queda terminantemente prohibida la realización de negocios de compra y venta, así como las transacciones de préstamos prendarios (empeños), con los útiles e implementos deportivos donados directamente o por intermedio de la Secretaría de Estado de Deportes Educación Física y Recreación, organismo que queda facultado a apropiarse de los mismos en cualesquiera manos en que se encuentren y cuya posesión viole las disposiciones que se establecen en el artículo primero de esta Ley, mediante la simple comprobación de su marca identificativa, anulando la negociación o cesión que se haya efectuado con dichos útiles o implementos deportivos.

Art. 4.- Para los fines de recuperar útiles e implementos deportivos, la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, podrá requerir la utilización de la fuerza pública, la cual actuará al efecto en forma inmediata, para la recuperación de dichos efectos de cualesquiera manos en que se encuentren. No se ofrecerán compensaciones de ningún género a los poseedores o simples detentadores de los útiles e implementos que caigan dentro del contenido de este artículo.

Art. 5.- Toda persona o entidad que negocie los útiles de implementos deportivos que hayan sido donados a deportistas y/o instituciones

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de ley mediante el cual se ...
Deportes, Educación y Recreación ...
... con su sello oficial, todos los ...
e implementos deportivos que sean distribuidos por
ese organismo.

Art. 2.º - Las entidades o personas particulares que deseen acogerse a la protección de los bienes del deporte que se establece en la presente Ley, deberán hacer una donación de dólares e implementos deportivos por intermedio de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación y Recreación, quien los distribuirá a nombre de las donantes.

Art. 3.º - Para los fines de la presente Ley se prevendrá a los interesados de recibir del sello oficial indelible que usará esa Secretaría para marcar los artículos deportivos donados.

Art. 4.º - Queda terminantemente prohibida la realización de negociaciones de compra y venta, así como las transacciones de préstamo, compraventa (arrendamiento), con los dólares e implementos deportivos donados directamente o por intermedio de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación y Recreación, organismo que queda facultado a apropiarse de los mismos en cualquier caso en que se encuentren y cuya posesión viole las disposiciones que se establecen en el artículo primero de esta Ley, así como la simple compraventa de un bien identificativo, cuando la adquisición o cesión que se haya efectuado con dichos dólares e implementos deportivos.

1.ª LEGISLATURA 2da. 79

REGISTRADA AL No. 81 en el folio ... del libro letra J.

No. ... de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de -4- hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 18 de Abril 1979

Jefe de Las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley mediante el cual la Sec. de Est. de Deportes, Educ. Fís. y Recreación marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por ese organismo. PAG. 3

deportivas, directamente o a través de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, será sancionada con una multa que será el doble del valor del precio de venta local de dichos efectos establecido en las disposiciones del Art. 3 de la Ley No.564 del 1ro. de abril de 1970, que grava con un impuesto único de un 10% ad-valorem a varios equipos y artículos deportivos.

Art. 6.- El producto de la multa aplicada a los violadores de la presente Ley será destinado para el fomento y desarrollo deportivos por acción directa de la SEDEFIR.

PARRAFO.- Cuando se compruebe que la violación a la presente Ley haya sido cometida por un funcionario o empleado público, será cancelado de inmediato, independientemente de las sanciones establecidas en la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración. (FDOS) Abraham Bautista Alcántara, Presidente; Alberto Peña Vargas, Secretario Ad-hoc.; Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

- S I G U E -

CONGRESO NACIONAL

LEY DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO

deportivos, directamente o a través de la Secretaría de Estado de Deportes, Bases, Reglas y Reglamentación de los deportes en los que intervenga con un equipo oficial, todos los artículos e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo.

Art. 6.- El producto de la multa aplicada a los violadores de la presente ley será destinado para el fomento y desarrollo deportivo por acción directa de la SENEDER.

PARA FIRMAR.- Cuando se comprueba que la violación a la presente ley haya sido cometida por un funcionario o empleado público, será sancionada de inmediato, independientemente de las sanciones establecidas en la presente ley.

LEIDA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, PALACIO DEL SENADO, EN SANTO DOMINGO DE GUAYAMA, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1979.



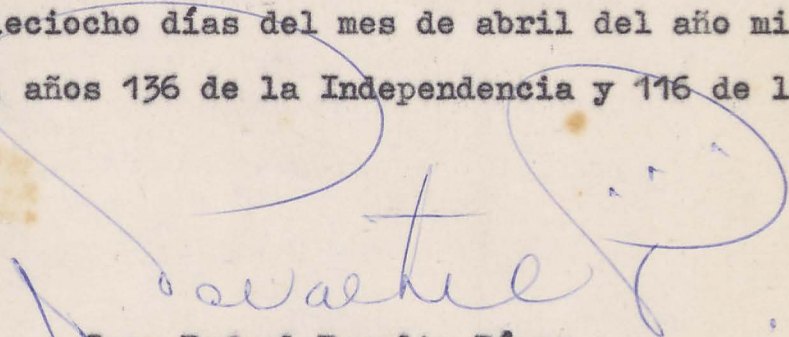
122 LEGISLATURA ord. DE 19 79
REGISTRADA AL No. -81-
en el folio de libro letra f.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos, votados por el Senado
Y consta de -4-
hojas escritas en minúsculas a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo, 18 de Abril 19 79
Jefe de las Oficinas del Senado

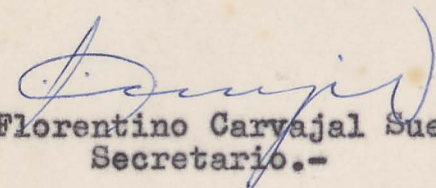
CONGRESO NACIONAL

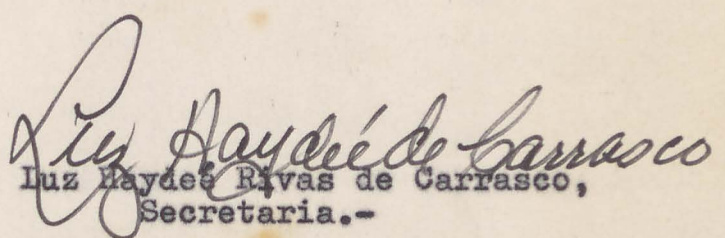
ASUNTO:

Proy. de Ley mediante el cual la Sec. de Est. de Deportes, Educ. Fis. y Recreación marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por ese organismo. PAG. 4

blica Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente.-


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.-


Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.-



Leído en sesión
17-4-79
zdr

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION DE DEPORTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL LA SECRETARIA DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, MARCARA EN FORMA INDELEBLE CON SU SELLO OFICIAL, TODOS LOS UTILES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS QUE SEAN DISTRIBUIDOS POR ESE ORGANISMO A LAS INSTITUCIONES Y/O DEPORTISTAS INDIVIDUALES, A LOS FINES DE QUE NO PUEDAN SER OBJETO DE NEGOCIACIONES O TRANSACCIONES DE TIPO COMERCIAL DE NINGUN GENERO. EL CUAL FUE APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SU SESION DE FECHA 22 DE MARZO DE 1979.-

La Comisión Permanente de Deportes del Senado de la República, siendo las 10 horas de la mañana del día 5 de marzo del año en curso 1979, analizó detalladamente dicho Proyecto de Ley y RESOLVIO recomendar al Pleno Senatorial dar su voto aprobatorio al Referido Proyecto de Ley tal y como fue aprobado por la Cámara de Diputados. Solicita además la inclusión en la orden del día del antes mencionado Proyecto.-

POR LA COMISION:

FELIX SEGUNDO PARRA PAGAN,

Presidenta.-

MANUEL E. RODRIGUEZ HERNANDEZ,
VICEPRESIDENTE.-

AMERACIA EVELYN CURY DE MORETA,
Secretaria.-

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.-

MUZ HAYDÉE RIVAS DE CARRASCO,
Vocal.-

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,
Vocal.-

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de abril de 1979.-

INFORME QUE RINDE LA COMISION DE DEPORTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL LA SECRETARIA DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, MARCARA EN FORMA INDELEBLE CON SU SELLO OFICIAL, TODOS LOS UTILES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS QUE SEAN DISTRIBUIDOS POR ESE ORGANISMO A LAS INSTITUCIONES Y/O DEPORTISTAS INDIVIDUALES, A LOS FINES DE QUE NO PUEDAN SER OBJETO DE NEGOCIACIONES O TRANSACCIONES DE TIPO COMERCIAL DE NINGUN GENERO. EL CUAL FUE APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SU SESION DE FECHA 22 DE MARZO DE 1979.-

La Comisión Permanente de Deportes del Senado de la República, siendo las 10 horas de la mañana del día 5 de marzo del año en curso 1979, analizó detalladamente dicho Proyecto de Ley y RESOLVIO recomendar al Pleno Senatorial dar su voto aprobatorio al Referido Proyecto de Ley tal y como fue aprobado por la Cámara de Diputados. Solicita además la inclusión en la orden del día del antes mencionado Proyecto.-

POR LA COMISION:

FELIPE SEGUNDO BARRA PAGAN,
Presidente.

MANUEL E. RODRIGUEZ FERNANDEZ,
VICEPRESIDENTE.-

ALTAGRACIA EVELYN CURY DE MORETA,
Secretaria.-

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.-

LUZ HAYDÉE RIVAS DE CARRASCO,
Vocal.-

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,
Vocal.-

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.H.
5 de abril de 1979.-

00515

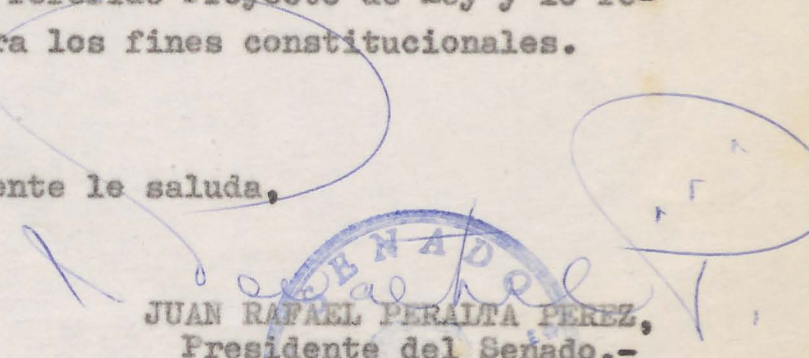

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de abril de 1979.-Señor
Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.000239, de fecha 22 de marzo del año en curso y del Proyecto de Ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo a las instituciones y/O deportistas individuales, a los fines de que no puedan ser objeto de negociaciones o transacciones de tipo comercial de ningún género.

Pláceme informarle que el Senado, en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-


Comisión de Deportes.-

Seido en sesión
dia 28 de marzo de 1979
aprobado en
1a Sesión
17-4-79
aprobado
en 2da
18-4-79



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000239

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 de marzo de 1979

Archie

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo a las instituciones y/o deportistas individuales, a los fines de que no puedan ser objeto de negociaciones o transacciones de tipo comercial de ningún genero.

Este Proyecto de Ley fué presentado por el suscrito.

Atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

000239

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 de marzo de 1979

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines - constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos* los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo a las instituciones y/o deportistas individuales, a los fines de que no puedan ser objeto de negociaciones o transacciones de tipo comercial de ningún genero.

Este Proyecto de Ley fué presentado por el suscrito.

Atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que para fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación del pueblo, el Estado hace cuantiosas y continuas erogaciones, donando útiles e implementos deportivos de todo tipo y para las diversas disciplinas que se practican;

CONSIDERANDO: Que en colaboración al Gobierno de la República, diferentes entidades y personas particulares hacen apreciables donativos de útiles e implementos deportivos para beneficio de miles y miles de deportistas que en forma organizada promueven y desarrollan las actividades del deporte;

CONSIDERANDO: que los útiles e implementos deportivos constituyen una de las necesidades fundamentales en la práctica y ejercicio de los deportes, la educación física y la recreación, y que, por todas las vías legales ha de evitarse su mal uso y procurar que los mismos cumplan su verdadera función socio-deportiva;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado hacer preservar en buenas manos y para el uso correcto los útiles e implementos deportivos que se donan a los practicantes del deporte, la educación física y la recreación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



La. LEGISLATURA DEL Ord. 19 79

REGISTRADA con el Número 47

en el folio 161 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

cuarta hojas escritas a máquina

a razon de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 22 de Marzo 19 79

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual la Sec. de Est. de Deportes, Educ. Fís. y Recreación marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por ese organismo.

ASUNTO:

PAG. 2

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por este organismo a las instituciones y/o deportistas individuales, a los fines de que no puedan ser objeto de negociaciones o transacciones de tipo comercial de ningún género.

Art. 2.- Las entidades o personas particulares que deseen acogerse a la protección de los bienes del deporte que se establece en la presente Ley, deberán hacer sus donativos de útiles e implementos deportivos por intermedio de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, quien los distribuirá a nombre de los donantes.

PARRAFO.- Para los fines de la presente Ley se proveerá a los Delegados de SEDEFIR del sello oficial indeleble que usará esa Secretaría para marcar los artículos deportivos donados.

Art. 3.- Queda terminantemente prohibida la realización de negocios de compra y venta, así como las transacciones de préstamos preñarios (empeños), con los útiles e implementos deportivos donados directamente o por intermedio de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, organismo que queda facultado a



Leva. LEGISLATURA Ord. 47. 19 79

REGISTRADA con el Número 161 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de cuatro hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 27 de Agosto de 1979

[Handwritten signature]

SECRETARIO, ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual la Sec. de Est. de Deportes, Educ. Fis. y Recreación marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por ese organismo.

ASUNTO: PAG. 3.-

apropiarse de los mismos en cualesquiera manos en que se encuentren y cuya posesión viole las disposiciones que se establecen en el artículo primero de esta Ley, mediante la simple comprobación de su marca identificativa, anulando la negociación o cesión que se haya efectuado con dichos útiles o implementos deportivos.

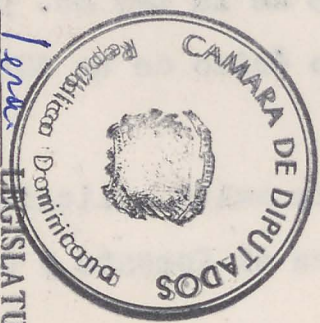
Art. 4.- Para los fines de recuperar útiles e implementos deportivos, la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, podrá requerir la utilización de la fuerza pública, la cual actuará al efecto en forma inmediata, para la recuperación de dichos efectos de cualesquiera manos en que se encuentren. No se ofrecerán compensaciones de ningún género a los poseedores o simples detentadores de los útiles e implementos que caigan dentro del contenido de este artículo.

Art. 5.- Toda persona o entidad que negocie los útiles de implementos deportivos que hayan sido donados a deportistas y/o instituciones deportivas, directamente o a través de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, será sancionada con una multa que será el doble del valor del precio de venta local de dichos efectos establecido en las disposiciones del Art. 3 de la Ley No. 564 del 1ro. de abril de 1970, que grava con un impuesto único de un 10% ad-valorem a varios equipos y artículos deportivos.

Art. 6.- El Producto de la multa aplicada a los violadores de la presente Ley será destinado para el fomento y desarrollo deportivos por acción directa de la SEDEFIR.

PARRAFO.- Cuando se compruebe que la violación a la presente Ley haya sido cometida por un funcionario o empleado público, será cancelado de inmediato, independientemente de las sanciones establecidas en la presente Ley.

CONGRESO NACIONAL



Leyes LEGISLATURA Ord. 19 79

REGISTRADA con el Numero 47
en el folio 161 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos velados
por la Cámara de Diputados, y consta de
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guayama, R.D. 22 de

Marzo 19 79


CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual la Sec. de Est. de Deportes, Educ. Fís. y Recreación marcará en forma indeleble con su sello oficial, todos los útiles e implementos deportivos que sean distribuidos por ese organismo.

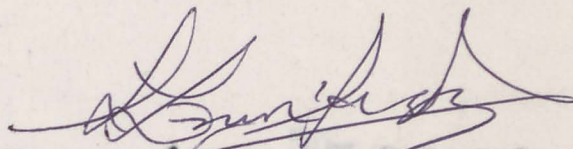
ASUNTO:

PAG.4.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.


Abraham Bautista Alcántara
Presidente


Alberto Peña Vargas
Secretario Ad-Hoc


Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco
Secretaria



[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the word 'SECRETARIA' and some illegible text.]

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...

... en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, ...

[Faint signatures and text]



Legis. LEGISLATURA Ord. 1979

REGISTRADA con el Número 47 de

en el folio 161 del Libro Letra E de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de —

cuatro hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 23 de Agosto de 1979

[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS